REF.: ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. № 3.500 DE 1980. DEROGA CIRCULAR № 1508, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2000. ¹

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo establecido en el artículo 3º, letra b) del D.F.L. 251, de 1931, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones sobre envío de información de rentas vitalicias previsionales del D.L. Nº 3.500, de 1980.

I. INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO

1. Pensiones contratadas y pagadas

Las entidades aseguradoras del segundo grupo que vendan o mantengan obligaciones por pólizas de renta vitalicia previsional, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. № 3.500, de 1980, deberán enviar a esta Comisión la información de rentas vitalicias contratadas y pagadas, así como su medio de pago, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico "Información Circular N° 1815" disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.

Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros que comercializan rentas vitalicias.

La información deberá enviarse mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.

2. Fecha de pago de las pensiones

Dentro de los primeros 5 días del año calendario, las compañías de seguros de vida que paguen rentas vitalicias del D.L. N° 3.500 deberán ingresar la o las fechas de pago de las pensiones para cada mes del año, a través de la opción Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), disponible en el sitio Web de este Servicio (www.cmfchile.cl) o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.

El envío de información a través del módulo SEIL se encuentra regulado por la Norma de Carácter general N°314, de 27 de julio de 2011, de esta Comisión, debiendo ser utilizado dicho procedimiento igualmente para los efectos de esta Circular.

 1 Modificada por Circular N° 1944, de 14.09.2009; por Circular N° 2163, de 19.11.2014, por Circular N° 2309, de 28.03.2022, y por Circular N°2352, de 11.06.2024.

II. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Circular rige a contar del 1° de noviembre de 2006, siendo aplicable a la información correspondiente a dicho mes que debe enviarse a esta Comisión a más tardar el día 7 de diciembre de 2006 y deroga a la Circular 1508 a partir de su entrada en vigencia.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA SUPERINTENDENTE